



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

Radicación: 1100140031-2009-00026-00

En relación con la solicitud de Jorge Andrés Barón Torres, se debe indicar que el derecho de petición frente a autoridades judiciales tiene reconocido un limitadísimo campo de acción, pues la regla general es que las actuaciones deben proponerse en el marco del procedimiento establecido para tal fin.

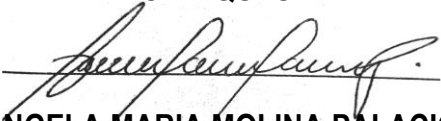
Sin embargo, la Corte Constitucional ha sostenido “que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”

El escrito allegado guarda estrecha relación con el objeto del proceso 31-2009-00026, razón por la cual, las solicitudes deberán presentarse a través de los mecanismos procesales contemplados en la normativa vigente.

Con todo, se advierte que el peticionario no es parte dentro del proceso, amén que la calidad de representante judicial que esboza en su carta, no se encuentra acreditada, por lo tanto, de ser el caso deberá elevar memorial contentivo de la solicitud dirigido al plenario en mención, acompañado del poder que acredite su condición.

Por otro lado, en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por Miguel Angel Acuña, se le recuerda que esto fue ordenado desde el auto del 27 de enero de 2009. Sin embargo, se ordena que por secretaría se le remita copia de los oficios de levantamiento que se tramitaron recientemente, se oficie a la Caja de Promotora de Vivienda Militar y de Policía informando sobre la terminación de este proceso y elabore el informe de títulos solicitado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 044 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria